PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 73 de la misma Constitución y 1°, 2°, 3°, 9°, fracciones I, III, IV, IX y X, 17, 19, 20, 25, 26, 30, 31, 33, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo del Ejecutivo, expedido el 31 de octubre de 1988, publicado en "La Muralla", órgano oficial de difusión oficial del Gobierno del Estado, el 8 de noviembre del año en cita, se creó el órgano desconcentrado denominado Comisión Campechana de Televisión y Cinematografía (COCATEC), al que se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de operar, de manera integrada, medios de televisión, cinematografía, audiovisuales y centro de la opinión pública.

Que por diverso Acuerdo del Ejecutivo, expedido el 9 de agosto de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de ese mismo año, se modificó el Acuerdo citado en el párrafo anterior para entre otros aspectos: a). Variar la denominación del referido órgano desconcentrado, el cual quedó como Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC); b). Redefinir su objeto, objetivos inmediatos y atribuciones; y c). La integración de su Junta Directiva.

Que, como se advierte de lo antes expuesto, los Acuerdos de creación y modificación del ente de referencia erróneamente le atribuyeron la calidad de organismo desconcentrado ya que al dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio es en realidad un organismo descentralizado, en términos de lo que dispone el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, no subordinado jerárquicamente a dependencia alguna de la Administración Pública Centralizada, organismo que queda integrado dentro de la Administración Pública Paraestatal.

Que a efecto de corregir esa equívoca categorización, así como de asimilar a dicha entidad en la conformación que tienen otras entidades paraestatales de la administración pública local, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Art. 1.- *Se crea el organismo descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Campeche, denominado* ***"Sistema de Televisión y Radio de Campeche" (TRC)****, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas oficinas principales se ubicarán en la Ciudad de San Francisco de Campeche, quedando agrupado dentro del sector cuya coordinadora es la Secretaría de Gobierno de la misma Administración Pública Estatal.*

Art. 2.- *El Sistema tendrá como objetivos los siguientes:*

I. *Instalar y operar las estaciones de televisión y radio cuyas frecuencias se otorguen bajo permiso al Estado de Campeche, en términos de la ley federal de la materia;*
II. *Producir y transmitir programas de carácter educativo y cultural, poniendo especial énfasis en aquellos que promuevan el conocimiento de las bellezas naturales y sitios de interés turístico del Estado, de su historia, de sus manifestaciones artísticas y de sus tradiciones culturales;*
III. *Producir y transmitir programas que estimulen la conciencia cívica y de identidad de los habitantes del Estado, propugnando por la integración social y política de todas las regiones de la Entidad;*
IV. *Producir y transmitir programas de divulgación de los planes, programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales;*
V. *Producir y transmitir programas de divulgación de la lengua maya y de las lenguas de las otras etnias indígenas que habitan en el Estado; así como de sus usos y costumbres, formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;*
VI. *Transmitir programas científicos, tecnológicos y culturales producidos por terceras personas, previa autorización de las mismas; y*
VII. *Informar y orientar a la población de la Entidad respecto a:*
   a). *La mejor utilización de los recursos naturales y preservación del medio ambiente;*
   b). *Las medidas de protección civil que deben adoptarse ante la inminencia de desastres naturales; y*

c). Prevención de alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, así como sobre tratamiento y rehabilitación de enfermos alcohólicos y farmacodependientes.

Art. 3.- *Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Fungir como órgano de asesoría del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, en materia de televisión y radio;*
II. *Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para la producción y/o difusión de programas de televisión y radio que se consideren convenientes para el desarrollo del Estado;*
III. *Celebrar convenios y contratos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con otras personas de derecho público o privado; y*
IV. *Promover cursos de capacitación y adiestramiento en materia de televisión y radio.*

Art. 4.- *El gobierno y dirección del Sistema estarán a cargo de:*

I. *La Junta de Gobierno; y*
II. *La Dirección General*

Art. 5.- *La Junta de Gobierno del Sistema es su órgano superior de gobierno y se integra por:*

I. *El titular de la Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;*
II. *El titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, quien fungirá como vicepresidente;*
III. *Los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de la Contraloría, de Salud y de Turismo, quienes fungirán como vocales.*

Art. 6.- *El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de emolumento o salario alguno por su desempeño.*

Art. 7.- *Cada uno de los vocales de la Junta tendrá como suplente al servidor público, de la respectiva dependencia, que jerárquicamente le suceda en rango.*

Art. 8.- *Los miembros propietarios de la Junta tendrán derecho a voz y voto, al igual que los suplentes cuando éstos estén en ejercicio.*

Art. 9.- *La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente dos veces al año, en los meses de enero y julio, y extraordinariamente tantas veces sea necesario, a*

criterio de su presidente o a pedimento de alguno de los otros miembros de la misma. Para la validez de sus sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre quienes deberán estar su presidente, o en ausencia de éste el vicepresidente, y el secretario técnico. Para la validez de los acuerdos que adopte la Junta se requerirá del voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Art. 10.- *Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:*

I. *Establecer y evaluar las políticas generales del Sistema;*
II. *Aprobar los programas y proyectos que requiera realizar el Sistema;*
III. *Aprobar el presupuesto anual de egresos, estudios financieros y balances ordinarios del Sistema;*
IV. *Conocer y, en su caso, aprobar los informes anual y semestrales de actividades del Sistema, que someta a su consideración el Director General; y*
V. *Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Sistema.*

Art. 11.- *La Dirección General del Sistema estará a cargo de un Director General, el que será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva. Los requisitos que deberán reunirse para ser titular de la Dirección General se establecerán en el Reglamento Interior.*

Art. 12.- *Corresponde a la Dirección General, por conducto de su titular:*

I. *Representar al Sistema en la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los objetivos del Sistema;*
II. *Representar al Sistema, en defensa de los intereses y derechos del mismo, ante tribunales judiciales y administrativos, federales y estatales, con todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas;*
III. *Fungir como secretario técnico de la Junta de Gobierno;*
IV. *Ser el conducto por el que el presidente de la Junta convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;*
V. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que adopte la Junta de Gobierno, informando de ello a la misma por conducto de su presidente;*
VI. *Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Sistema, así como de las modificaciones que más adelante amerite, y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;*
VII. *Elaborar, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos del organismo;*

VIII. *Elaborar, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual del organismo;*

IX. *Elaborar, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;*

X. *Elaborar, y someter al conocimiento de la Junta de Gobierno, el informa anual de actividades del organismo;*

XI. *Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior del Sistema;*

XII. *Nombrar y remover al demás personal al servicio del Sistema;*

XIII. *Conceder licencia, con o sin goce de sueldo de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior, a los titulares y demás personal de las unidades administrativas del Sistema; y*

XIV. *Ejercer las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interior del organismo o le encomiende expresamente la Junta de Gobierno.*

Art. 13. *- Las unidades administrativas que requiera el Sistema para su adecuado funcionamiento se crearán en el Reglamento Interior del mismo, estableciendo las atribuciones que a cada una corresponda.*

Art. 14. *- El patrimonio del Sistema se conformará con:*

I. *Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimento de sus objetivos;*

II. *Los recursos financieros que, bajo el carácter de subsidio, le aporten la Federación, el Estado o los Municipios;*

III. *Los rendimientos de esos recursos financieros y las utilidades que obtenga por el desarrollo de sus actividades; y*

IV. *Los demás bienes y recursos financieros que obtenga en propiedad bajo cualquier título.*

Art. 15. *- El Sistema contará con un Comisario, propietario y suplente, que será designado y removido conforme a lo dispuesto en la fracción VIII Bis del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:*

I. *Practicar las revisiones necesarias para conocer el estado financiero del organismo;*

II. *Solicitar al Director General los informes, documentos y datos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones;*

III. *Asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, que celebre la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;*

IV. *Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría, así como a la presidencia de la Junta de Gobierno, todos los informes que les sean solicitados; y*

V. *Las demás que le señale las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, así como las que expresamente le encomiende el titular de la Secretaría de la Contraloría.*

Art. 16.- *El Sistema tendrá un Órgano Interno de Control, cuyo titular y demás personal que le esté adscrito será designado y removido conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y cuyas funciones se apegarán a lo que establece la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

Art. 17.- *El Sistema también contará con una Unidad de Acceso a la Información cuyas funciones e integración se apegarán a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y al Acuerdo del Ejecutivo que Establece los Lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Proporcionen a las Personas el Acceso a la Información.*

Art. 18.- *Las relaciones laborales entre el organismo y los trabajadores a su servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y en lo que resulte aplicable del Contrato Ley de la Industria de la Radio y Televisión.*

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo y se abroga el Reglamento Interior del Sistema de Televisión y Radio de Campeche expedido por el mencionado Ejecutivo el 10 de septiembre de 2002, publicado el 6 de marzo de 2003 en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- La Junta de Gobierno, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que cobre vigencia el presente Acuerdo, deberá expedir, y

publicar en el Periódico Oficial del Estado, el nuevo Reglamento Interior del organismo; entre tanto se seguirá aplicando, en lo que no se oponga a este Acuerdo, el Reglamento mencionado en el artículo que antecede.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez
Gobernador Constitucional del Estado

M. en D. Ricardo Miguel Medina Farfán
Secretario de Gobierno

C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar
Secretario de Finanzas y Administración

Licda. Margarita Rosa Alfaro Waring
Secretaria de la Contraloría

Prof. José del Carmen Soberanis González
Secretario de Educación, Cultura y Deporte

Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz
Secretario de Salud

C.P. Carlos Iván Pérez Marrufo
Secretario de Turismo

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Ejecutivo que modifica el Acuerdo de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

CONSEJERO JURIDICO DEL GOBERNADOR CAMPECHE